

EXPEDIENTE: 11026/2023, Subvención nominativa a favor de Cruz Roja Española 2023. (Decreto en Castellano)

Visto el expediente 11026/2023 tramitado al departamento de Servicios Sociales relativo a la concesión de una subvención directa, al amparo del art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), a favor de la entidad «Cruz Roja Española» por el importe de 10.000,00 euros.

Dado que existe crédito adecuado y suficiente (RC 12023000052687).

Viste el informe técnico de la coordinadora del Área de Bienestar Social de fecha 11 de diciembre del 2023 con el visto y aprobado de Intervención, en lo establecido el régimen jurídico al cual se tiene que someter la subvención.

En conformidad con todo aquello señalado, la Regidora delegada del Área de Igualdad, sanidad y Política para las Personas,

RESUELVO

Primero. Que se conceda a «Cruz Roja Española» una subvención por importe de 10.000,00 €, para la realización de las actividades siguientes:

- Personas mayores y personas con diversidad funcional: acompañamiento, movilizaciones y préstamo de productos para facilitar la movilidad.
- Personas en extrema vulnerabilidad: ayuda a los más desfavorecidos, reparto de alimentos (FEAD).
- Actividades del plan de voluntariado. Participación ciudadana y formación del voluntariado en las actividades. Vida Asociativa.

De acuerdo con los artículos 28 de la Ley 38/2003 (LGS) y 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), así como con aquello que se ha señalado en el Anexo General a la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, la subvención se ajustará al régimen jurídico siguiente:

«PRIMERO. Beneficiario, objeto y duración de la subvención.

«Cruz Roja Española» ejercerá la condición de beneficiario a efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el resto de normativa aplicable.

El objeto de esta subvención es la colaboración económica del Ayuntamiento de Ontinyent con 10.000,00 €, para desarrollar las actividades siguientes:

- Personas mayores y personas con diversidad funcional: acompañamiento, movilizaciones y préstamo de productos para facilitar la movilidad.
- Personas en extrema vulnerabilidad: ayuda a los más desfavorecidos, reparto de alimentos (FEAD).
- Actividades del plan de voluntariado. Participación ciudadana y formación del voluntariado en las actividades. Vida Asociativa.

Su ejecución se ajustará en el presupuesto relativo a la actividad objeto de la subvención, el cual servirá de base a los efectos de la justificación de la misma.

La subvención se otorga para el ejercicio 2023, año durante el cual se extiende la vigencia. Esta subvención se considera renta a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

SEGUNDO. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario tendrá que cumplir sus obligaciones, señaladas en la resolución de concesión, y en conjunto con las obligaciones fijadas para los beneficiarios de subvenciones a la Ley 38/2003 y su Reglamento de Desarrollo.

TERCERO. Importe provisional de la subvención y crédito presupuestario.

Como colaboración para sostener los gastos de «Cruz Roja Española» en el desarrollo del objeto de la subvención, el Ayuntamiento de Ontinyent se compromete a abonar la cantidad de 10.000 euros, importe que tiene la condición de provisional y máximo en conformidad con el que se señala en el apartado relativo a la justificación de la subvención.

La presente subvención se financiará con cargo de la aplicación presupuestaria siguiente: N 71000 31200 48000 «CONVENIO CRUZ ROJA LOCAL».

CUARTO. Plazos y forma de pago.

El importe de la subvención se abonará cuando haya sido justificada, siguiendo los términos del apartado quinto.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriendo (IBAN) del titular beneficiario. Caso que dicho número no haya variado no será necesario presentar la ficha de alta de terceros, indicando que se mantienen los datos en la solicitud.

QUINTO. Régimen de justificación.

Acabada la actividad, en el plazo máximo de tres meses, sin exceder el 31 de marzo de 2024, los beneficiarios tienen que presentar en el Registro Municipal de Entrada o en el CERCA la documentación siguiente:

1. Declaración responsable en el modelo normalizado que se adjuntará a la notificación de este acuerdo.
2. Facturas u otros documentos acreditativos de gastos de la actividad subvencionada por, al menos, el importe provisional de la ayuda, Las facturas tendrán que estar emitidas en el año 2023.

Tratándose de facturas, las mismas tienen que cumplir los requisitos previstos al RD 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 1-12-12) y no pudiendo ser sustituidas por simples recibos, albaranes u otros documentos similares.

3. Se tendrá que hacer el desglose de costes directos de la justificación según los servicios subvencionados. En subvenciones concretas se podrán imputar costes indirectos de la actividad subvencionada siempre que no superan el 13% de los costes totales y estén previstos en el presupuesto de la actividad y sean justificados.

4. Listado de facturas presentadas donde se certifique que las mencionadas facturas no ha sido presentadas o no se presentarán para justificar otras subvenciones o en su caso en qué porcentaje se imputa a cada subvención y se declare si el IVA se o no deducible.

Los gastos justificados tendrán que haberse realizado en 2023 y tendrán que estar pagados en el momento de la justificación al menos en un 50% del gasto acreditándolo mediante recibos o copia de la transferencia realizada. No se admitirán pagos en efectivo que superan el importe de 1.000,00 euros o la cantidad que legalmente se establezca.

No se admitirán justificantes de gastos de inversión o amortización de préstamos (capital) en subvenciones para gasto corriente.

5. Memoria de la actividad: Se identificarán las actividades realizadas, la fecha de ejecución, los resultados y el número de participantes.

6. Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: Se presentará la documentación que lo justifique donde se tendrá que indicar como mínimo entidad concedente (Ayuntamiento de Ontinyent), importe recibido y actuación subvencionada. La difusión se realizará preferentemente a través de la página web de la entidad o red sociales.

7. En caso de personas jurídicas que al menos el 40% de los ingresos de la entidad procedan de subvenciones públicas, siempre que superan los 5.000 euros, se tendrá que aportar declaración jurada de haber cumplido las obligaciones de transparencia fijadas en la Ley 19/2013.

8. Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que acreditan que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones, de acuerdo con el que dispone el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o autorización expreso de autorización al Ayuntamiento para comprobar dicha situación. La situación fiscal ante hacienda de este Ayuntamiento se certificará o comprobará al Negociado de Ingresos.

No habrá que presentar estos certificados si en el momento del pago están vigentes los aportados con carácter previo a la concesión.

En ayudas de acción social o cooperación internacional bastará agasajar la declaración responsable.

9. Número, titular y denominación de la cuenta en que se pretende el ingreso de la ayuda en caso de modificar la cuenta respecto a ejercicios anteriores.

10. Cuenta de resultados de la actividad subvencionada correspondiendo al año subvencionado suscrita por el autor de la declaración responsable y que tendrá que haber estado aprobado por el órgano competente. Este documento tendrá que referirse únicamente a la actividad subvencionada cuando la subvención sea para una actividad o actividades concretas.

11. Relación de todas las subvenciones concedidas en el ejercicio por entidades públicas o privadas, con indicación de la entidad concedente e importe.

12. Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.

En todo caso, tendrán la consideración de gastos subvencionables las que reúnan las características siguientes:

- Respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Resultan estrictamente necesarias.
- Se realizan en el plazo establecido.

SEXTO. Importe definitivo de las subvenciones.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la Ley 38/2003). En este caso se reducirá el importe provisionalmente concedido en el exceso.

El importe provisional también será reductible, con la audiencia previa del beneficiario, por las causas siguientes:

- La disminución del importe de los gastos justificados en relación con las previstas en la solicitud.
- La realización de gastos que no tengan la consideración de subvencionables, como gastos suntuarios, ayudas del beneficiario a terceros u otros similares.
- La concesión otras ayudas al mismo beneficiario en el mismo ejercicio, incluyendo las indirectas o las concedidas en especie.

Así mismo, podrá reducirse o anularse el importe provisionalmente concedido, con la audiencia previa del beneficiario, por el total o parcial incumplimiento de este acuerdo o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y sus anexos.

SÉPTIMO. Reintegro.

En el caso de incumplirse cualquiera de las obligaciones que, de acuerdo con la ley, puedan corresponder al beneficiario y, en particular, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, se procederá al reintegro del importe anticipado de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003.

OCTAVO. Régimen supletorio.

Aquello que no esté previsto en estos apartados se regirá mediante la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el anexo general a la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.».

Segundo. Notificar a la concesionaria con indicación de los recursos que haga falta.

Ontinyent,
Documento firmado electrónicamente al margen
Concejalía delegada de l'Àrea d'Igualdad,
Sanidad y Política para las Personas